3

CARTA ORGÁNICA PARTIDO

PROPUESTA REPUBLICANA

-DISTRITO TUCUMÁN- 2

Título I – Del Partido

Artículo 1 La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido PRO (Propuesta Republicana) como una organización política y social de los ciudadanos de la Provincia de Tucumán. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

Artículo 2 La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Título II – De los Afiliados

Artículo 3: El Partido PRO (Propuesta Republicana) está formado por los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en su registro de afiliados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los partidos políticos y esta Carta Orgánica. Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica y en la Carta Orgánica Nacional

Artículo 4: Para ser afiliado se requiere:

a) cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley 23.298;

b) adherir a esta Carta Orgánica y a la Declaración de Principios del partido, lo que se manifestará automáticamente por la suscripción de la ficha de afiliación;

c) que la afiliación sea aceptada por el Consejo Directivo, sin perjuicio del supuesto de aceptación automática previsto en el artículo 25 de la ley citada

Artículo 5: Los afiliados tienen los siguientes deberes y derechos.

a) debe contribuir a la realización de las actividades partidarias

b) debe acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias

c) puede peticionar ante las autoridades partidarias

d) tiene derecho a elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta carta orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos

e) tiene derecho a examinar el registro de afiliación; solicitar y obtener certificación de la propia.

f) debe informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos partidarios.

Artículo 6: La afiliación se pierde por las causales previstas en la ley 23.298.

Para el caso de la renuncia, deberá ser presentada ante el Consejo Directivo y, si no fuera considerada dentro de los quince (15) días siguientes, se la tendrá por aceptada de pleno derecho

Artículo 7: La pérdida de la condición de afiliado hace caer sin más tramite cualquier cargo partidario que el ciudadano ocupase y genera, cuando existiere, la asunción inmediata y automática del suplente.

Título III – De los Organismos Partidarios

Artículo 8: Los Organismos Partidarios son:

a) La Asamblea

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Disciplina.

d) La Junta Electoral

e) La Comisión de Control Patrimonial

Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere ser mayor de edad y seis meses de antigüedad en la afiliación. Este último requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo partidario para los miembros del Tribunal de Disciplina, la Comisión de Control Patrimonial, y la Junta Electoral. También es incompatible integrar el Consejo Directivo simultáneamente con la Asamblea.

La elección de las autoridades del partido, conforme al Régimen Electoral establecido por la presente Carta Orgánica, se hará en un solo acto electoral.

Sección I – De los Organismos Ejecutivos

Capítulo I – Del Consejo Directivo

Artículo 9: El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito provincial. Tendrá su asiento en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Artículo 10: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente 1ro, un Vicepresidente 2do, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero y siete (7) vocales elegidos por el voto directo de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en la presente Carta Orgánica, y por presidente de la juventud y el Apoderado Titular elegido por el Consejo Directivo en su sesión constitutiva. Se elegirán además, cinco (5) vocales suplentes

Artículo 11: Los miembros del Consejo Directivo elegidos por los afiliados durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 12: Serán Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° del partido quienes hayan sido nominados para tales cargos en la lista ganadora, en las elecciones internas. El Vicepresidente 1° es el reemplazante natural del Presidente y el Vicepresidente 2° del 1°.

Artículo 13: En caso de que el Presidente se encuentre ejerciendo un cargo ejecutivo de gobierno, asumirá y podrá solicitar licencia hasta que concluya su mandato como funcionario público

Artículo 14: Es facultad del Presidente crear la Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo. La misma estará integrada por el Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero y dos miembros designados por el Presidente de entre los integrantes del Consejo Directivo. Todas las decisiones que tome la Mesa Ejecutiva serán ad referéndum del Consejo Directivo.

Artículo 15: Son funciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan

b) Conducir la acción partidaria en el todo el territorio provincial.

c) Ser agente natural de la Asamblea.

d) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.

e) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.

f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.

g) Llevar registro de todos los organismos partidarios.

h) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja, como lo establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 21 de la Ley 26.215.

i) Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral con competencia nacional la documentación a la que se refieren los Artículos 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 54 y 58 de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio.

j) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y provinciales

k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto.

l) Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.

m) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

n) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías.

o) Dictar el Reglamento Electoral del Partido a nivel provincial. En la medida de las posibilidades técnicas y estructurales lo permitan incluirá el voto electrónico.

p) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido, y hacer uso de toda otra atribución que le fije la Asamblea.

q) Designar al Apoderado General o Titular y a los Apoderados Suplentes en su reunión constitutiva. Aceptar sus renuncias y/o licencias y nombrar a sus reemplazos.

r) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

1. Razones de urgencia lo requieran

2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas.

3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.

u) Aceptar ad referéndum de la Asamblea las renuncias y licencias de los miembros de los Organismos de Control.

v) Dictar el reglamento de la Escuela de Formación de Dirigentes Políticos.

Artículo 16: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución.

Artículo 17: La realización de la sesión ordinaria en día y horario establecido no necesita citación

Artículo 18 El día y hora establecido para sesiones ordinarias podrá ser cambiado en cualquier sesión para el futuro. En este caso deberá informarse fehacientemente a los miembros ausentes. Es deber del Secretario General dicha notificación. En caso de ausencia del Secretario General y del Prosecretario en la sesión dónde se produce el cambio deberá asumir esta responsabilidad un miembro de mesa presente. La siguiente sesión ordinaria no podrá realizarse si la totalidad de los miembros ausentes no fueron notificados. La presencia de un miembro en la fecha y horario correspondiente supone notificación incluso si la sesión no se lleva a cabo.

Artículo 19: El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación, del propio Consejo, del Presidente, a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros o en los otros casos previstos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 20 Quórum: tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros, y adoptara sus decisiones por simple mayoría.; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 21 Del reglamento: El Consejo Directivo podrá darse su propio reglamento que precise el funcionamiento en cuánto a temas como Actas, Orden del debate y mociones, Orden del día, notificaciones, justificaciones de ausencias y todos los que considere oportunos siempre y cuándo respete la presente carta orgánica. El reglamento y sus modificaciones son aprobadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 22: El reglamento mencionado en el punto anterior podrá prever notificaciones fehacientes por mail con o sin firma digital, notificaciones por publicaciones en sitios de Internet privados o públicos, sesiones por teleconferencia o a distancia. Estos puntos deberán ser aprobados por los dos tercios de los presentes.

Artículo 23: El reglamento previsto en los puntos anteriores, una vez aprobado, pasa a integrar la reglamentación del partido y sigue obligando a los miembros de futuros Consejos Directivos.

Artículo 24: Las sesiones del consejo directivo son privadas.

Artículo 25: Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el Presidente de la Asamblea, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratare en reunión el tema atinente a su área de competencia y, si fueran afiliados al Partido, todas aquellas personas que el Presidente, o el propio Consejo Directivo citen para participar de toda o parte de una sesión.

Artículo 26: Podrán participar de la sesión del Consejo Directivo con voz pero sin voto los vocales suplentes.

Artículo 27: Las mociones se aprueban por mayoría simple de los presentes con voto salvo que esta carta orgánica o el reglamento indiquen otra cosa En caso de empate desempata quién en ese momento este presidiendo la sesión.

Artículo 28: Cada miembro del Consejo Directivo es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

Artículo 29: La no realización de sesiones por un período de cuatro (4) meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo. Ante la acefalía debe procederse de la siguiente manera:

a) asume el Presidente del partido todas las potestades del Consejo Directivo.

b) Si falta más de un año para el vencimiento de los mandatos el Presidente debe convocar a una elección interna para reemplazar a los miembros elegidos por el voto directo. La elección interna debe convocarse el mismo día que se asumen las funciones y debe ser en una fecha no mayor a los seis meses.

Capítulo II – De los miembros electos directamente por los afiliados.

Artículo 31: Son deberes y funciones de los vocales:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.

b) Trabajar en pos de la realización de las propuestas partidarias respetando los principios partidarios.

c) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo Tendrán voz y voto

d) Aceptar delegaciones de tareas o misiones a cumplir que les encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 32 De las licencias: Los miembros del consejo directivo podrán pedir licencia. Según las siguientes condiciones y reglamentaciones:

a) Las licencias deberán ser aprobada por el Consejo Directivo. Ni la Mesa Directiva ni el Presidente pueden aprobar licencias ad referéndum.

b) Las licencias deberán tener fecha de inicio y de finalización.

c) El miembro que solicita una licencia continúa en su cargo con todos los deberes y funciones hasta tanto el pedido es aprobado por el Consejo Directivo.

d) Si la fecha de inicio de la licencia solicitada es anterior a la fecha en la que se realiza la sesión dónde se trata el pedido el miembro puede participar de esa sesión contabilizándose su presencia para el quórum, y votando en la sesión hasta el tratamiento de su licencia. Aprobada la licencia deberá retirarse de la sesión y asumirá si se encuentra presente el suplente.

e) El solicitante de la licencia puede votar su propia licencia. En caso de excusarse incluso si se retira del recinto durante el tratamiento, su presencia es computable para el quórum.

f) Cumplido el plazo de la licencia el miembro titular es incorporado sin más trámite a partir de las 24:00hs del día que figura como vencimiento de su licencia.

Artículo 33 De los suplentes:

a) Al momento de la elección interna se elegirán cinco (5) suplentes.

b) Los suplentes son los reemplazantes naturales de los miembros titulares de la lista que integraron conjuntamente en la elección interna.

c) Finalizada la elección interna se confecciona la lista de suplentes que conservará el orden de la lista de la elección.

d) Producidas vacantes por licencia, u otra causa temporaria el Secretario General invita a asumir al primer suplente de la lista correspondiente que no este en ejercicio.

e) Si el suplente convocado se excusa de asumir el Secretario General convoca a quién sigue en la lista.

f) Un suplente que se ha excusado no puede asumir hasta que se produzca una nueva vacante entre los miembros de su lista original en la interna.

g) Los suplentes no pueden pedir licencia. Deben excusarse y el Secretario General convocará al primer suplente que no este ejerciendo.

h) Al reintegrarse un miembro titular que estaba en uso de licencia finaliza la suplencia el suplente en ejercicio de suplencia que estuviese más atrás en la lista de la interna.

i) Producida una vacante permanente por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o cualquier otra causa permanente Secretario General invita a asumir al primer suplente de la lista correspondiente que no sea ya titular. El suplente podrá asumir la titularidad y tendrá derecho a licencia como cualquier otro titular Si decide no asumir la titularidad lo hará quién sigue en la lista y el afiliado en cuestión seguirá siendo suplente.

Artículo 34: La inasistencia de cualquiera de los miembros a cuatro (4) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo. La separación del cargo será decidida por el Presidente del partido y comunicada al interesado y al Secretario General para que disponga su reemplazo según los artículos precedentes. El Secretario General girará los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

Artículo 35: Lo establecido en el punto anterior es válido tanto para miembros titulares, como para miembros suplentes que se encuentren ejerciendo suplencias incluso si en el transcurso del año ha ejercido distintas suplencias por diversos motivos.

Artículo 36: Para evaluar el periodo de un año al que se refiere el Artículo 34 se toman 365 días desde la última sesión del Consejo Directivo, no se evalúa año calendario.

Artículo 37: Los reemplazos, licencias y cambios que se produzcan deberán ser informados a la mesa de la Asamblea y a la Junta Electoral. Si el Presidente de la Asamblea participa de la sesión del Consejo Directivo se da por notificada la Mesa de la Asamblea.

Capítulo IV – Del Presidente.

Artículo 38: El Presidente es el representante legal y político del partido.

Artículo 39: Son deberes y funciones del Presidente:

a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.

b) Representar al partido.

c) Designar al Secretario General, al Prosecretario General, al Tesorero, al Protesorero, al Director de la Escuela de Escuela de Formación de Dirigentes Políticos y crear y designar Secretarías, Prosecretarios, Coordinaciones y Comisiones de trabajo para el mejor funcionamiento partidario y por temática.

d) En caso de acefalía del Consejo Directivo asumir la conducción del partido

e) Todas las que las leyes nacionales pongan en cabeza de los Presidentes de los partidos.

f) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo V – De los Vicepresidentes.

Artículo 40: Los Vicepresidentes son los suplentes naturales del Presidente en el orden que establece su jerarquía.

Artículo 41: Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente y/o representan al partido en situaciones protocolares y o políticas.

Artículo 42: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1°. De producirse alguno de los mismos casos mientras el Vicepresidente 1° esta en ejercicio de la presidencia será reemplazado por el Vicepresidente 2°.

Artículo 43: En todos los casos que esta carta orgánica y otros reglamentos otorguen facultades al Presidente las mismas recaerán en el Vicepresidente que este a cargo de la presidencia.

Artículo 44: Los Vicepresidentes en el orden de prelación correspondiente reemplazan al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 45: Son funciones y deberes de los Vicepresidentes todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo VI – Del Secretario General.

Artículo 46: El Secretario General del partido que es designado por el Presidente en ocasión de constituirse el Consejo Directivo.

Artículo 47: Son deberes y funciones del Secretario General:

a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo

b) Preparar el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo.

c) Notificar a los miembros del Consejo Directivo de las citaciones

d) Llevar la lista de oradores durante los debates en el Consejo Directivo.

e) Lleva las actas de sesiones del Consejo Directivo y si correspondiese de Mesa Directiva.

f) Citar a los Asambleistas electos para la sesión constitutiva.

g) Informar al Consejo Directivo de la institucionalización definitiva de los distritos.

h) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo VII – Del Tesorero.

Artículo 48: La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero que es designado por el Presidente en ocasión de constituirse el Consejo Directivo.

Artículo 49: Son deberes y funciones del Tesorero.

a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y a los miembros de Mesa Directiva.

b) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.

c) Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.

d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

e) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo VIII – Del Prosecretario General

Artículo 50: El prosecretario es designado por el Presidente en ocasión de constituirse el Consejo Directivo.

Artículo 51: Son deberes y funciones del prosecretario:

a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.

b) Colaborar con el Secretario General del partido en las tareas que hacen a la función de secretaría ejecutando las tareas que este le asigne específicamente.

c) Reemplazar al Secretario General en los casos de ausencias transitorias realizando las tareas correspondientes y firmando las actas y documentación correspondientes.

d) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo IX – Del Protesorero

Artículo 52: Son deberes y funciones del Protesorero:

a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.

b) Colaborar con el Tesorero del partido en las tareas que hacen a la función de secretaría ejecutando las tareas que este le asigne específicamente.

c) Reemplazar al Secretario General en los casos de ausencias transitorias realizando las tareas correspondientes y firmando la documentación contable, y administrativa, cheques y recibos en la medida que las leyes nacionales y demás reglamentaciones lo autoricen.

d) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo X – Del Apoderado

Artículo 53: El Partido tendrá un Apoderado Titular y dos (2) Apoderados Suplentes. Serán elegidos en la primera reunión constitutiva del Consejo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Podrán actuar en forma conjunta o indistintamente.

Artículo 54: El Apoderado Titular es miembro del Consejo Directivo teniendo desde el momento de su nombramiento todos los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Consejo Directivo electos directamente por los afiliados. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción del Apoderado Titular, el Consejo Directivo deberá designar a su reemplazante de entre los apoderados suplentes.

Capítulo XI – De las secretarias, subsecretarias y comisiones

Artículo 55: El Titular del Consejo Directivo creará las secretarias y subsecretarias que considere convenientes. Les asignará funciones y reglamentará su ejercicio. Establecerá cuales están reservadas para miembros del consejo directivo y cuáles por cualquier afiliado.

Artículo 56: El Presidente del partido nombra a los secretarios y subsecretarios, acepta sus renuncias y licencias, nombra sus reemplazantes y los remueve.

Artículo 57: El Consejo Directivo creará las Comisiones que considere convenientes y establecerá sus reglamentos y forma de integración

Artículo 58: El Consejo Directivo podrá crear responsables políticos territoriales que individualmente o conjuntamente se ocupen, en coordinación con los autoridades partidarias locales, de impulsar el crecimiento del partido en el territorio correspondiente. Establecerá cuales están reservadas para miembros del consejo directivo y cuáles por cualquier afiliado. El Presidente nombrará a esos responsables.

Sección II – Organismo Resolutivo

Capítulo Único – Asamblea

Artículo 59: La Asamblea es la máxima autoridad del partido y representa la soberanía de los afiliados en el distrito. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada sección electoral, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el presente.

Artículo 60: Podrán participar con voz pero sin voto en todas las sesiones de la Asamblea los miembros del Consejo Directivo

Artículo 61: Las sesiones de la Asamblea serán públicas pero solo podrán hacer uso de la palabra sus miembros, los autorizados en el artículo precedente y quienes la Asamblea autorice expresamente.

Artículo 62: La Asamblea estará integrada por cuarenta y nueve (49) miembros titulares elegidos por el voto directo de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en la presente Carta Orgánica. De los cuarenta y nueve (49) miembros, diecinueve (19) miembros por la Sección electoral I Capital, doce (12) miembros por la Sección electoral II Este, y dieciocho (18) miembros por la Sección electoral III Oeste. Se elegirán además veinte (20) miembros suplentes: Ocho (8) miembros por la Sección electoral I Capital, cinco (5) miembros por la Sección electoral II Este, y siete (7) miembros por la Sección electoral III Oeste.

Artículo 63: La Asamblea tendrá un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario y un Prosecretario que constituirán la Mesa de la Asamblea.

Artículo 64: En su sesión constitutiva el Consejo Directivo Provincial convocará la sesión constitutiva de la Asamblea. Hasta 48hs antes de la sesión constitutiva el Consejo Directivo podrá agregar temas el orden del día.

Artículo 65. La convocatoria será notificada a los asambleístas según lista elevada por la Junta Electoral saliente por el Secretario General del Partido.

Artículo 66: Reunidos los asambleístas y una vez que hubiese quórum presidirá la sesión el asambleísta de mayor edad presente quién designará a dos asambleístas para que lo secunden en rol de secretarios. Tomará lista de los presentes.

Artículo 67: Cumplido lo anterior se procederá a elegir las autoridades de la Asamblea. La elección de autoridades se hará por lista completa y a simple mayoría de los votos. Las listas serán propuestas por un asambleísta. Las cinco autoridades propuestas no pueden ser del mismo sexo, ni pertenecer a la misma sección electoral.

Artículo 68: Elegidas las autoridades definitivas de la Asamblea asumen inmediatamente su cargo. Si hubiese más temas que tratar se continúa con la sesión.

Artículo 69 Quórum: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 70: Si transcurrida una hora del horario de convocatoria de la Asamblea no hubiese quórum la Asamblea podrá iniciar si se reúnen simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Están presentes más de la tercera parte de los miembros de la asamblea.

b) Por lo menos haya dos representantes de cada Sección Electoral.

Artículo 71 Acefalía: De no reunirse el quórum tampoco en el caso del artículo precedente el Consejo Directivo fijará nueva fecha de convocatoria. Si tampoco en esta fecha pudiese sesionar la Asamblea se la considerará en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

Artículo 72: Corresponde a la Asamblea

a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial en la sesión constitutiva de la Asamblea.

b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.

c) TIC: El reglamento mencionado en el punto anterior podrá prever notificaciones fehacientes por mail con o sin firma digital, notificaciones por publicaciones en sitios de Internet privados o publicos, sesiones por teleconferencia o a distancia. Estos puntos deberán ser aprobados por los dos tercios de los presentes.

d) Aceptar o rechazar las renuncias y licencias de sus miembros.

e) Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden

f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma.

g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.

h) Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral provincial.

i) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por el Consejo Directivo, para cuya aprobación será necesario el voto de las 2/3 partes de los presentes.

j) Las facultades establecidas en los dos puntos anteriores podrán ser delegadas en el Presidente, o el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Esta delegación podrá ser amplia o con restricciones y será válida para un solo proceso electoral.

k) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea.

l) Interpelar al Consejo Directivo o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

m) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos.

n) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros.

o) Modificar la presente carta orgánica con el voto favorable de los 2/3 partes de los miembros presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día.

p) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.

q) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación en el orden provincial con una mayoría de los dos tercios de los presentes. En los casos de fusiones de partidos se procederá a la fusión de padrones respetando la fecha original de afiliación.

r) En caso de haberse agotado las suplencias en alguno de los órganos de Control y habiendo vacancia nombrar un afiliado para que integre el cuerpo en cuestión.

s) Remover a los miembros de los órganos de control con el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día permitiendo antes de votar un alegato defensivo por parte del o los miembros a ser removidos. Estos afiliados deberán haber recibido notificación fehaciente de esta circunstancia.

t) Remover a alguno de los miembros del Consejo Directivo por unanimidad de los presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día permitiendo antes de votar un alegato defensivo por parte del o los miembros a ser removidos. Estos afiliados deberán haber recibido notificación fehaciente de esta circunstancia.

u) Elegir el procedimiento para la elección de los candidatos respetando la normativa legal vigente.

v) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica.

Artículo 73: De la elección de los miembros de los órganos de control: En la sesión constitutiva una vez que hubiese asumido las autoridades definitivas de la Asamblea se procederá a la elección de los miembros de los órganos de control. Se elegirán los miembros de un órgano por vez. Los asambleístas propondrán listas completas de candidatos a ocupar los órganos. Las listas estarán integradas por un Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Tanto en los vocales titulares como suplentes estará determinado quién es primero y quién segundo. Cada lista deberá ser avalada por lo menos por cinco (5) asambleístas. Presentadas todas las listas se procede a votar, la lista que obtuviese la mayor cantidad de votos obtiene la mayoría compuesta por el Presidente, un vocal titular y un vocal suplente (quien figuraba como segundo vocal titular). La lista que obtuvo la segunda cantidad de votos obtiene la minoría compuesta por un vocal titular (quién figuraba como candidato a Presidente) y un vocal suplente (quién figuraba como primer candidato a vocal titular), siempre y cuando los votos obtenidos superen el 30% de los miembros de asamblea presentes al momento de la votación. De no ser así resultarán electos todos los candidatos titulares y suplentes de la lista que resulto primera. En caso de empate entre dos listas en el primer puesto desempata el Presidente quedándose la lista que elige el Presidente con la mayoría y la otra con la minoría. En caso de empate en el segundo puesto con más del 30% de los votos elige el Presidente que lista ocupa la minoría.

Artículo 74: La Asamblea deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan.

Artículo 75: La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso. Los miembros de la mesa

directiva de la asamblea no pierden su calidad de asambleístas, se computan para formar quórum y tienen voto.

Artículo 76: No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este capítulo. En caso de empate desempata quién en ese momento este presidiendo la sesión.

Artículo 77 La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo antes de cumplirse un plazo de un año del tratamiento original sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

Artículo 78: El Presidente de la Asamblea aprobará ad referéndum de la Asamblea las renuncias de miembros de la Asamblea que estuviesen fundamentadas en causales de incompatibilidad o renuncia a la afiliación partidaria y notificará a los suplentes correspondientes en estos casos y en los de muerte o incapacidad. Los suplentes comprendidos en este artículo asumirán en la siguiente sesión de la asamblea computándose su presencia para constituir quórum y podrán votar su propia incorporación a la Asamblea.

Artículo 79: El secretario de la Asamblea será el responsable de la notificación a los asambleístas cuando hay sesión convocada Deberá informar los puntos del orden del día existentes en el momento de la convocatoria aunque después puedan incorporarse otros y la cantidad de miembros con los que cuenta la asamblea.

Artículo 80: Los asambleístas titulares y suplentes registrarán una dirección de correo electrónico con el secretario de la Asamblea. Las citaciones y notificaciones enviadas a esa dirección serán consideradas notificaciones fehacientes. Es responsabilidad del Asambleísta denunciar cambios de dirección de correo electrónico.

Artículo 81: Cuando la convocatoria a la asamblea hubiese sido hecha con más de un mes de anticipación y publicada en la página principal del sitio web del partido también con más de 30 días de anticipación se dará por notificados a todos los asambleístas.

Sección III – Organismos de Control

Capítulo I – Tribunal de Disciplina

Artículo 82: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente. Serán designados por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designan los miembros.

Artículo 83: Al momento de designar a los miembros titulares designará un primer suplente y un segundo suplente.

Artículo 84: El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea. Será de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos Nacional.

Artículo 85: El Tribunal dictará el código de Ética Partidaria.

Artículo 86: El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión

Artículo 87: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son tomadas a simple mayoría. En caso de empate desempata el Presidente. Si estuviese ausente el tema en cuestión volverá a ser tratado en la siguiente reunión.

Artículo 88: El Tribunal de Disciplina solo podrá aplicar sanciones por unanimidad a los miembros del Consejo Directivo y a los miembros de los demás órganos de control. Para estos casos si aplicase una suspensión o expulsión, la sanción no quedará firme hasta que sea ratificada por la Asamblea, que deberá tratar el asunto incluso si no hay apelación.

Artículo 89: El Presidente convoca a las reuniones y es responsable de la administración del tribunal.

Artículo 90: Las reuniones del Tribunal de Disciplina son cerradas y las discusiones son secretas. Solo se conocen publican las resoluciones que deberán ser debidamente fundadas y sopesar la prueba producida.

Artículo 91: Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo asume el suplente correspondiente ad referéndum de la Asamblea. Las decisiones que tome el órgano partidario con la integración de este miembro ad

referéndum de la Asamblea serán validas aunque a posteriori la Asamblea rechace lo aprobado por el Consejo Directivo y hubiese cambiado la composición del organismo.

Artículo 92: Una causa dónde el Tribunal de disciplina haya llegado a una sentencia definitiva no podrá ser revisada antes de cumplirse el plazo de un (1) año

Capítulo II - Junta Electoral

Artículo 93: Los miembros de la Junta Electoral serán tres (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente Serán designados por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designa a los tres miembros.

Artículo 94: Al momento de designar a los miembros titulares designará un primer suplente y un segundo suplente

Artículo 95: La Junta Electoral es de carácter permanente tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

a) Dirección y control de todo acto eleccionario.

b) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.

c) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.

d) Aprobación de elecciones.

e) Proclamación de candidatos electos.

f) Designar veedores y supervisar los procesos electorales en los distritos.

Artículo 96: La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Directivo. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Artículo 97 La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo acto eleccionario dónde se elijan autoridades.

Artículo 98: Las resoluciones de la Junta Electoral son apelables ante la Junta Electoral Nacional.

Artículo 99: Las resoluciones de la Junta Electoral son tomadas a simple mayoría. En caso de empate desempata el Presidente. Si estuviese ausente el tema en cuestión volverá a ser tratado en la siguiente reunión.

Artículo 100: El Presidente convoca a las reuniones y es responsable de la administración del tribunal.

Artículo 101: La Junta Electoral deberá trabajar en estrecha relación con los Apoderados del partido.

Artículo 102: Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario en elecciones internas mientras ejerzan su cargo en la Junta, salvo renuncia anticipada al momento de la convocatoria a elecciones internas partidarias.

Artículo 103: Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo asume el suplente correspondiente ad referéndum de la Asamblea. Las decisiones que tome el órgano partidario con la integración de este miembro ad referéndum de la Asamblea serán validas aunque a posteriori la Asamblea rechace lo aprobado por el Consejo Directivo y hubiese cambiado la composición del organismo.

Artículo 104: Las reuniones de la Junta Electoral son cerradas y las discusiones son secretas. Podrán participar con vos pero sin voto los apoderados, titular y suplentes, del partido. Solo se publican las resoluciones que deberán ser debidamente fundamentadas y con la prueba producida debidamente evaluada.

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 105: Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial serán tres (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente. Serán designados por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designa a los tres miembros.

Artículo 106: Al momento de designar a los miembros titulares designará un primer suplente y un segundo suplente

Artículo 107: La Comisión de Contralor Patrimonial es de carácter permanente tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido , le compete:

a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;

b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;

c) Elevar un informe anual a la Asamblea;

d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Artículo 108: Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo asume el suplente correspondiente ad referéndum de la Asamblea. Las decisiones que tome el órgano partidario con la integración de este miembro ad referéndum de la Asamblea serán validas aunque a posteriori la Asamblea rechace lo aprobado por el Consejo Directivo y hubiese cambiado la composición del organismo.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo Único – Capacitación

Artículo 109: El Consejo Directivo tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones, conferencias y la publicación de obras mediante una Escuela de Formación de Dirigentes Políticos. Le corresponderá, como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones. Se presentará un informe anual al Consejo Directivo

Artículo 110: El Consejo Directivo podrá dictar un reglamento de funcionamiento de La Escuela de Formación. El director de la misma será nombrado por el Presidente del partido.

Artículo 111: La Escuela de Formación podrá recibir fondos de terceros no prohibidos por la ley 26.215 y podrá dictar cursos por sí o a través de fundaciones que compartan los principios partidarios, y estará facultada para celebrar convenios de capacitación con universidades nacionales, provinciales, fundaciones, entes públicos y/o privados.

Artículo 112: La Asamblea podrá establecer un marco de exigencias mínimas de capacitación para los candidatos del partido a ocupar cargos públicos, estableciendo el reglamento correspondiente La Escuela de Formación será la autoridad encargada de la evaluación y certificación de los conocimientos y aptitudes de los candidatos.

Capítulo Único – Juntas de Sección, Municipales y Comunales

Artículo 113: El Consejo Directivo podrá crear Juntas de Sección en cada una de las secciones electorales que determina la Constitución, Juntas Municipales y Juntas Comunales en cada una de las municipalidades y comunas rurales que componen el distrito.

Las Juntas de Sección estarán integradas por un Presidente, un Secretario, y entre cinco y nueve vocales designados por la Junta Ejecutiva entre los afiliados al partido. Funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus decisiones por simple mayoría.

Son sus atribuciones y deberes:

a) representar al partido y establecer estrategias políticas para la sección;

b) planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad en la sección electoral;

c) proponer a la Junta Ejecutiva los miembros de las Juntas Municipales y Comunales cuando corresponda;

d) informar sobre sus actividades a la Junta Ejecutiva ante el requerimiento de la misma

Las Juntas Municipales estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre tres y siete vocales. Las Juntas Comunales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y entre uno y tres vocales. Sus miembros serán elegidos por el voto directo de los afiliados al partido que tengan domicilio en la municipalidad o comuna de que se trate. siempre que el numero de afiliados de esa jurisdicción sea mayor al cuatro por mil del total de votantes habilitados; en caso contrario sus miembros serán propuestos por las Juntas de Sección y ratificados por el Consejo Directivo. Este último sistema indirecto regirá para todas en la primera constitución.

Funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus decisiones por simple mayoría.

Son sus atribuciones y deberes:

a) representar al partido ante otras instituciones de la municipalidad o comuna y establecer estrategias políticas para las mismas;

b) planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad en las mismas;

c) informar sobre sus actividades a la Junta de Sección que corresponda ante el requerimiento de la misma,

d) llevar un registro de afiliados de la municipalidad o comuna cuyos originales custodia la Junta Ejecutiva.

Capítulo Único – Sector Juventud

Artículo 114: La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliadas/os al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector.

Artículo 115: La Juventud podrá darse su propio reglamento de funcionamiento acorde a la presente carta orgánica.

Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Principios y Disposiciones generales

Artículo 116: La elección de las autoridades del partido, conforme al Régimen Electoral establecido por la presente Carta Orgánica, se realizará mediante el voto secreto y directo de los afiliados de la provincia de Tucumán.

Artículo 117: La elección de miembros de la Asamblea se hará por sistema de mayorías y minorías.

Artículo 118: La elección de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° se hará a simple mayoría de votos del Consejo Directivo. La elección de los vocales se hará por mayoría y minoría

Artículo 119: Los mandatos de todos los Asambleístas y de todos los miembros del Consejo Directivo vencen exactamente a los dos (2) años del día en que se realizo la sesión constitutiva del Consejo Directivo Provincial. El mandato de los miembros del Tribunal de Disciplina, de la Junta Electoral y de la Comisión de Contralor Patrimonial vencen el día que se realiza la sesión constitutiva de la Asamblea entrante.

Artículo 120: La elección interna debe realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos.

Artículo 121: La elección interna debe ser convocada por el Consejo Directivo con una antelación no menor a los sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral indicándose los cargos a elegir.

Artículo 122: Cuando el sistema electoral prevea algún porcentaje de piso, el total de votos a tomar será sobre votos emitidos Se consideran votos emitidos los votos positivos más los votos blancos pero no los votos nulos.

Artículo 123: La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización del comicio interno se producirá un cierre de padrones a los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en los comicios internos. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de noventa (90) días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria. Esta disposición no se aplicará para la primera elección de autoridades, siendo suficiente con estar afiliado.

Artículo 124: El Distrito Tucumán deberá comunicar a la Junta Electoral Nacional la convocatoria a elecciones internas provinciales y sus resultados. La ausencia de notificación fehaciente de la convocatoria a la Junta Electoral Nacional es causa de nulidad de la elección.

Sección II - Proceso electoral

Capítulo I – Procedimiento Electoral

Artículo 125: El Consejo Directivo aprobará un reglamento electoral sujeto a las cláusulas establecidas en la presente Carta Orgánica.

Artículo 126: Convocada la elección la Junta Electoral será la autoridad de aplicación del reglamento electoral

Artículo 127: Publicidad: La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicacion precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer y publicado, al menos, por una vez en un diario de alcance provincial. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación en el distrito

Artículo 128 El Consejo Directivo Provincial deberá colaborar con la amplia difusión de las convocatorias electorales

Artículo 129: Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en la Sede Partidaria durante un período mínimo de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las impugnaciones que pudieran corresponder.

Artículo 130: Las impugnaciones sobre la inclusión o exclusión de personas en el padrón podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito.

Artículo 131: Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular impugnaciones. El reglamento electoral preverá la manera en que se resguarda el derecho de defensa de la persona cuya afiliación ha sido cuestionada.

Artículo 132: La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32° de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las impugnaciones presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos.

Artículo 133: Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias nacionales y provinciales los afiliados incluidos en el padrón electoral partidario.

Artículo 134: No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios quienes no sean afiliados, ni los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298.

Artículo 135: Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir. Al momento de presentar la lista de candidatos nombrarán un apoderado que será quién en nombre de la lista realice todos los trámites electorales ante la autoridad.

Artículo 136: Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas para cargos de distinta categoría. Las incompatibilidades no son potenciales, la incompatibilidad se produce al momento de asumir un cargo incompatible con otro circunstancia en la que el afiliado debe renunciar a uno de los dos cargos.

Artículo 137 El pedido de oficialización de lista de candidatos a miembros del Consejo Directivo deberá ser avalado por una cantidad de afiliados que integren el padrón de electores habilitados en la elección domiciliados en la provincia de por lo menos el dos por ciento (2 %) de los afiliados.

Artículo 138: La elección de miembros de la Asamblea Nacional se hará por sistema de mayorías y minorías. El pedido de oficialización de lista de candidatos a Asambleistas Nacionales deberá ser avalado por una cantidad de afiliados que integren el padrón de electores habilitados en la elección domiciliados en la provincia, dicha cantidad no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de los afiliados empadronados con derecho a voto.

Artículo 139 Las listas de candidatos al Consejo Directivo Provincial sólo especificarán el cargo de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, el resto de los cargos a cubrir en dicho órgano figurarán como vocales.

Artículo 140: Distintas listas podrán tener los mismos candidatos a Presidente y Vicepresidentes del partido.

Artículo 141: Con la sola excepción de lo pautado en el artículo precedente, ningún afiliado puede ser candidato a un mismo cargo por dos listas diferentes.

Artículo 142: El plazo para la oficialización de listas vencerá treinta y cinco (35) días antes de los comicios.

Artículo 143: A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las

16

impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.

Artículo 144: En caso de prosperar la impugnación que se hubiese realizado a uno o más candidatos, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó. En los casos de candidatos a Asambleístas el apoderado de la lista podrá presentar un orden de candidatos que respete la proporción entre los candidatos de distinto sexo.

Artículo 145: Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los apoderados de las mismas.

Artículo 146 La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley Nº 23 298, la Ley 26.215 y el Código Electoral Nacional.

Artículo 147 En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas.

Artículo 148: Cuando en la elección de miembros del Consejo Directivo quedase oficializado solo un candidato a Presidente, solo un candidato a Vicepresidente 1° y un solo candidato a Vicepresidente 2° del partido quedarán ya proclamados y la elección se llevara a cabo para elegir los vocales. Sin embargo el nombre de los candidatos a Presidente y los Vicepresidentes seguirán figurando en las respectivas boletas.

Capítulo II Asignación de Cargos

Artículo 149: De la elección del Presidente y Vicepresidentes del partido: Realizada la elección y escrutados los votos resultarán electos Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° del partido los afiliados que hubiesen obtenido más votos sumando todas las listas que los llevan como candidatos.

Artículo 150: De la elección de los vocales: La lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos, incluya o no al Presidente y Vicepresidentes electos, llevará la mayoría. La minoría corresponderá a la lista que haya salido en segundo lugar solo si obtuvo más de un 30% (treinta por ciento) de los votos emitidos. Si la segunda lista no cumpliese con este requisito los vocales por la minoría también corresponderán a la lista ganadora

Artículo 151: De la elección de los asambleístas: Los asambleístas de cada Sección Electoral son elegidos por sistema de mayoría y minorías. Corresponde la mayoría a la lista que haya obtenido más votos y la minoría a la segunda lista siempre y cuando haya obtenido más del 30% (treinta por ciento) de los votos emitidos. Si la segunda lista no cumple con este requisito los asambleístas por la minoría corresponderán también a la lista ganadora.

Sección III – Incompatibilidades

Artículo 152: Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario en el orden provincial a excepción:

a) de los cargos en la Escuela de Formación de Dirigentes Políticos

b) de los Apoderados Suplentes que podrán tener otro cargo.

c) de las secretarias y subsecretarias que podrán ser desempeñadas por miembros del Consejo Directivo y/o de la Asamblea.

Artículo 153: Las incompatibilidades existen en el momento de asumir el segundo cargo

Artículo 154: Los miembros suplentes de los organismos no son alcanzados por las incompatibilidades mientras no asuman una suplencia.

Título V - Patrimonio

Artículo 155: El patrimonio del Partido estará compuesto por

a) Contribuciones de los afiliados.

b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la legislación electoral nacional.

c) Hasta el cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos nacionales, provinciales, municipales, comunales o designaciones de carácter político en los mismos órdenes

d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

Artículo 156: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrira en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido. de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y Tesorero. o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente. En caso de constituirse alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298. se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26.215

Artículo 157: El Consejo Directivo llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donacion deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Artículo 158: El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado anualmente al Consejo Directivo y a la Asamblea. A la Comisión de Contralor Patrimonial, cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregara a la autoridad judicial competente. previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31 de diciembre como fecha para el cierre del ejercicio contable anual, conforme a lo normado por el artículo 22 de la Ley 26.215.

Artículo 159: Al iniciarse cada campaña electoral el Consejo Directivo designará un responsable económico-financiero y un responsable político, quienes serán solidariamente responsables con el Presidente y el Tesorero por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160: Los fondos destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de cada campaña

Título VI - Disolución del Partido

Artículo 161: El Partido se disolverá, por decisión de la Asamblea.

En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido, ingresarán, previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente" que administra el Ministerio del Interior.

Título VII – Cláusulas Generales

Artículo 162 Esta carta orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la provincia de Tucumán. La organización del distrito deberá conformarse a ella y a sus principios. Cualquier disposición en sus estatutos o resolución de sus autoridades que se opongan a lo establecido en esta Carta Orgánica, serán insanablemente nulas.

Título VIII - Normas Transitorias

Artículo 163: Hasta tanto no se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta carta orgánica. pudiendo constituir confederaciones provinciales, realizar fusiones, alianzas transitorias, designar candidatos a cargos públicos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 164: En la primera elección interna posterior al reconocimiento de personalidad jurídico-política, para elegir autoridades partidarias, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación para ser elegido en la misma.

Artículo 165: La Junta Promotora partidaria fijará por única vez un Cronograma Electoral acorde a los tiempos que exige el cumplimiento de los plazos de la normalización de autoridades conforme legislación vigente. Los plazos establecidos por la Junta Promotora estarán por sobre los establecidos en la presente Carta Orgánica.

Ernesto Padilla
Secretario

Dr. EXEQUIEL AVILA GALLO
PRESIDENTE
DEFENSA PROVINCIAL (BANDERA BLANCA)